



## JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso:** Acción de tutela  
**Accionante:** Juan Carlos Sandoval Rodríguez  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina  
**Decisión:** Avoca el conocimiento de la acción pública  
**Radicado:** 54-001-31-09-009-2024-00039-00  
**Providencia:** Auto No. 076

Habiendo correspondido por reparto la acción constitucional de tutela interpuesta por Juan Carlos Sandoval Rodríguez, identificado con cedula No. 88.168.494 expedida en Cúcuta, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, y a la confianza legítima, observado que este Despacho es competente para conocer de la misma a prevención, y por cuanto los hechos en los que esta se funda y los efectos que se predicen de estos tienen lugar en esta misma municipalidad, se **avoca** su conocimiento.

Por la naturaleza del asunto, surge necesario vincular al contradictorio a todos los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022, modalidad ingreso y ascenso, aspirantes al cargo con código OPEC no. 198248, denominado Gestor I.

En consecuencia, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuestos por la parte actora y conforme las pruebas arrojadas por esta.

Para efectos de la notificación de los terceros vinculados al contradictorio, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que disponga, en el término de la distancia, la publicación de este proveído y del traslado de la demanda en su página web, en la sección pertinente, de lo cual deberá allegar evidencia de su cumplimiento dentro del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, impartiendo justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero. AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **JUAN CARLOS SANDOVAL RODRÍGUEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

**Segundo. NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuesto por la parte actora y conforme las pruebas arrimadas por esta.

**Tercero. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, para efectos de la notificación de los terceros vinculados al contradictorio, en el término de la distancia, publique este proveído y el traslado de la demanda en la sección pertinente de su página web, advirtiéndoles que, en caso de existir interés por pronunciarse en el presente asunto constitucional, deberán allegar lo respectivo dentro del término indicado en el numeral anterior, a la dirección electrónica: [j09pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). De lo anterior, deberá allegar evidencia de

su cumplimiento dentro del día inmediatamente posterior a ser notificada de esta orden.

**Cuarto. ADELANTAR** las demás diligencias que surjan de lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(Firma electrónica)**

**JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jordan Aquiles Vargas Buitrago  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 009 Función De Conocimiento  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d03c589ad5de4d2b8d66b3f9072cff4808b7d441b2333d453097c52561db38**

Documento generado en 21/02/2024 05:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**